

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL SIN ÁNIMO DE LUCRO “PARTIDO POPULAR EUROPEO”

(Aprobados en el Congreso del PPE de 10 de diciembre de 2009 en Bonn)



REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL SIN ÁNIMO DE LUCRO “PARTIDO POPULAR EUROPEO”

(Aprobado por la Asamblea Política del PPE de 7 de noviembre de 2011 en Bruselas)



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL SIN ÁNIMO DE LUCRO “PARTIDO POPULAR EUROPEO”

PREÁMBULO

«Los partidos políticos a escala europea constituyen un importante factor para la integración en la Unión. Dichos partidos contribuyen a la formación de la conciencia europea y a expresar la voluntad política de los ciudadanos de la Unión.» (Artículo 191 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.)

Considerando

- la visión cristiana del Hombre y la concepción democristiana de la sociedad que de ella se deriva,

- su voluntad común de fundar una Unión Europea federal que aúne a pueblos libres y ciudadanos conscientes de sus responsabilidades,

los partidos demócrata cristianos, centristas y afines del Partido Popular Europeo aceptan, como herederos de los Fundadores de Europa, estas responsabilidades y crean una asociación internacional sin ánimo de lucro. Dicha asociación será miembro de la Internacional Demócrata Cristiana / de Centro (IDC), una organización mundial de demócratas cristianos y de partidos políticos afines y la Unión Demócrata Internacional (IDU) una organización mundial de partidos políticos conservadores, cristiano-demócratas y afines de centro y centro derecha.

Por ello,

1) – el “Christen Democratisch Appèl (CDA)”, cuya personalidad jurídica es conforme al derecho neerlandés, como asociación dotada de plena capacidad jurídica (Verening met volledige rechtsbevoegdheid), con domicilio social en 2512 XA La Haya, Buitenom 18, representado por Wilfried Martens, abogado, residente en 1050 Ixelles (Bruselas), place Marie-José 14/10, titular de un poder otorgado mediante documento privado para su participación en la constitución de la asociación internacional sin ánimo de lucro „Partido Popular Europeo, con las siglas PPE/EVP/EPP”;

2) – el “Partido Popular (PP)”, cuya personalidad jurídica es conforme al derecho español, como asociación dotada de plena capacidad jurídica (inscrita en el Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior), con domicilio social en 28004 Madrid, Calle Génova nº 13, representado por Antonio López-Istúriz, jurista, residente en Avda. Menéndez Pelayo 27, Madrid, España, titular de un poder otorgado mediante documento privado para su participación en la constitución de la asociación internacional sin ánimo de lucro „Partido Popular Europeo, con las siglas PPE/EVP/EPP”;

deciden constituir una asociación internacional sin ánimo de lucro de derecho belga y fijan sus Estatutos del siguiente modo:

I. DENOMINACIÓN – DOMICILIO – OBJETO – DURACIÓN

Artículo 1

La asociación, una alianza de partidos políticos a escala europea, se denominará “Parti Populaire Européen / Europese Volkspartij / Europäische Volkspartei / European People’s Party”, con las siglas “PPE/EVP/EPP”. Siempre se antepondrán o pospondrán a dicha denominación las palabras “association internationale sans but lucratif / internationale vereniging zonder winstoogmerk” o la abreviación “AISBL / IVZW”.

La asociación se registrará por lo establecido en el Título III de la Ley de 27 de junio de 1921 relativa a las asociaciones sin ánimo de lucro, las fundaciones y las asociaciones internacionales sin ánimo de lucro.

Artículo 2

La sede de la asociación se fijará en la Rue du Commerce 10, 1000, Bruselas, en el distrito judicial de Bruselas.

La Presidencia podrá cambiar la ubicación de la sede dentro de dicho distrito judicial y establecer antenas y/o filiales dentro o fuera del mismo.

Artículo 3

La asociación tendrá por objeto:

- fomentar y favorecer una colaboración estrecha y permanente entre sus miembros para elaborar una política común a escala europea;
- favorecer y organizar una acción común de sus miembros a escala europea;
- trabajar a favor (i) de una democracia libre y plural, (ii) y del respeto de los derechos del Hombre, de las libertades fundamentales y del Estado de Derecho, basándose en un programa común;
- fomentar el proceso de unificación y de integración federal en Europa, como elemento constitutivo de la Unión Europea.

Para alcanzar estos objetivos y establecer, desarrollar, ejecutar y promover su política, la asociación organizará numerosos debates y foros de decisión, así como importantes eventos y misiones de información de acuerdo con los principios democráticos más estrictos, y editará diferentes publicaciones.

Asimismo, la asociación podrá firmar todos los documentos (incluidos los relativos a operaciones inmobiliarias) directa o indirectamente útiles o necesarios para el fomento y la realización de los objetivos anteriormente citados.

Mediante sus políticas nacionales, los partidos miembros de la asociación apoyarán las posiciones defendidas por ésta en el marco de la Unión Europea. En lo relativo a sus responsabilidades nacionales, conservarán su denominación, identidad y libertad de acción. El Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-Cristianos) (Grupo del PPE en el Parlamento Europeo) representará a la asociación en el Parlamento Europeo.

Los partidos miembros obligarán a los diputados del Parlamento Europeo elegidos en sus listas y/o a sus delegados en el Comité de las Regiones o en las Asambleas Parlamentarias del Consejo de Europa, la UEO, la OSCE y la OTAN a unirse al Grupo del PPE que les corresponda.

Artículo 4

La duración de la asociación será indefinida.

II. MIEMBROS

Artículo 5

El número de miembros es ilimitado, pero deberá ser de un mínimo de dos. Las solicitudes de admisión se presentarán a la Presidencia por escrito. Se compondrán de una declaración de adopción del Programa político, los Estatutos y el Reglamento interno de la asociación, así como de una copia de los estatutos del partido candidato a miembro y de información relativa a la historia y la organización de dicho partido candidato. La Presidencia transmitirá la solicitud de admisión a la Asamblea Política.

Sin perjuicio del artículo 6 y sujeto a lo dicho a continuación, la Asamblea política está autorizada a reconocer, a su discreción, al candidato para las siguientes categorías de miembros del PPE: Partido Miembro Ordinario, Partido Miembros Asociado o Miembro Individual (tal y como se define a continuación).

- **Partido Miembro Ordinario.**

La Asamblea Política podrá conceder el estatuto de miembro a cualquier partido político de orientación demócrata cristiana o afín, establecido en el seno de la Unión Europea, que suscriba el Programa político de la asociación y acepte sus Estatutos y su Reglamento interno (en lo sucesivo denominados „Partidos Miembros ordinarios“).

- **Partido Miembro Asociado.**

Asimismo, la Asamblea Política podrá conceder el estatuto de miembro a todo partido político de orientación demócrata cristiana o afín, establecido fuera de la Unión Europea en un Estado que haya presentado su candidatura a la adhesión a la Unión Europea y/o forme parte de la Asociación Europea de Libre Cambio (AELE), que suscriba los objetivos enumerados en el artículo 3 de los presentes, así como el Programa político de la asociación, y acepte sus Estatutos y su Reglamento interno (en los sucesivos denominados „Partidos miembros asociados“). Estos partidos no participarán en la toma de decisiones relativas a la política y la estructura de la Unión Europea o su sistema institucional. Si el Estado en el que el Partido Miembro asociado está establecido adhiere a la Unión Europea, dicho Partido Miembro asociado se convertirá automáticamente en Partido Miembro ordinario a partir de la fecha de ingreso del Estado en la Unión Europea.

- **Asociaciones Miembro.**

La categoría de Asociación Miembro se puede garantizar a cualquier Asociación Miembro de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de estos Estatutos y la sección X del Reglamento Interno y que suscribe el programa político de la Asociación y acepta estos Estatutos y Reglamento Interno (en adelante “Asociación Miembro”).

- **Miembros individuales.**

Por otra parte, todos los miembros del Grupo PPE en el Parlamento Europeo elegidos en una lista de un Partido Miembro serán miembros ex officio de la asociación (en lo sucesivo denominados “Miembros individuales”). Los demás miembros del Parlamento Europeo podrán convertirse en Miembros individuales de la asociación si así lo decide la Asamblea Política a propuesta de la Presidencia de la asociación. Los derechos a voz y voto de los Miembros individuales en los diferentes órganos de la asociación serán personales e inalienables.

Si un candidato a miembro de la asociación es una persona jurídica en virtud de la legislación que le es aplicable, deberá designar en su solicitud de admisión a una persona física encargada de su representación en la asociación. Dicha disposición también se aplicará a todo candidato a miembro de la asociación que carezca de personalidad jurídica de acuerdo con la legislación que le es aplicable. Éste nombrará a una persona física, como su representante, que actuará en nombre de todos los miembros del candidato sin personalidad jurídica. En caso de cambio de representante, se informará inmediatamente al Presidente de la asociación por escrito.

En las disposiciones transitorias se establece una excepción a lo anteriormente establecido para poder conceder el estatuto de miembro a los Partidos Miembros ordinarios, los Partidos miembros asociados, los Partidos Miembros observadores y los Miembros individuales que pasen a formar parte de la asociación inmediatamente después de su constitución, con anterioridad a la primera reunión de la Asamblea Política.

Artículo 6

La Asamblea Política podrá conceder, a propuesta de la Presidencia, el estatuto de observador a los partidos cercanos al PPE procedentes de (i) los Estados miembros de la Unión Europea, (ii) los países candidatos a la adhesión a la Unión Europea y (iii) los Estados europeos miembros del Consejo de Europa, a excepción de los partidos a los que se les haya concedido el estatuto de observador inmediatamente después de la constitución de la asociación y antes de la primera reunión de la Asamblea Política de conformidad con las disposiciones transitorias. Esta categoría de miembros se denominará "Partidos Miembros observadores".

Artículo 7

Los Partidos Miembros Ordinarios, los Partidos Miembros Asociados, Asociaciones Miembro y los Partidos Miembros Observadores abonarán individualmente una cuota anual igual o inferior a 500.000 (quinientos mil) euros. La Asamblea Política fijará anualmente el importe de la cuota. Dicha cuota será pagadera dos semanas después de su establecimiento y comunicación a los miembros por parte de la Asamblea Política.

Artículo 8

La Presidencia guardará en la sede de la asociación un registro de los miembros. En dicho registro se indicarán los apellidos, el nombre, el lugar de residencia y la fecha y lugar de nacimiento de cada miembro, o, en el caso de las personas jurídicas o de las asociaciones de hecho, la denominación, la forma jurídica, el domicilio social, la identidad del representante y, si procede, el número de inscripción de acuerdo con la legislación y/o la reglamentación en vigor. Todos los miembros podrán consultar este registro en la sede de la asociación.

Artículo 9

Los miembros podrán renunciar en todo momento a su pertenencia a la asociación. Informarán a la Presidencia de su renuncia por carta certificada.

Todo miembro que haya renunciado a su pertenencia a la asociación deberá cumplir con sus obligaciones financieras para con la asociación respecto del ejercicio anual en el que haya presentado su renuncia y de todos los ejercicios anteriores.

Únicamente la Asamblea Política podrá decidir la suspensión y la exclusión de un miembro. No estará obligada a comunicar las razones que han motivado dicha decisión. Solamente la Presidencia o siete Partidos Miembros ordinarios o asociados procedentes de cinco países diferentes podrán proponer la exclusión de un miembro. Únicamente la Presidencia del Grupo del PPE en el Parlamento Europeo podrá proponer la exclusión de un Miembro individual.

Si un Partido Miembro ya no es una fuerza política representativa en su respectivo país y, en especial, si durante dos legislaturas consecutivas carece de representación regional, nacional o en el Parlamento Europeo, la Presidencia del PPE puede recomendar a la Asamblea Política su suspensión o exclusión de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

La condición de miembro se extinguirá automáticamente por fallecimiento, incapacidad, liquidación, sometimiento a un régimen de administración provisional, concordato judicial o quiebra. La condición de Miembro Individual se extinguirá automáticamente cuando éste deje de ser miembro del Parlamento Europeo y la condición de Miembro Asociado termina automáticamente cuando éste miembro ya no cumpla con los criterios que eran necesarios para su reconocimiento preliminar como Miembro Asociado y que están establecidos en el Reglamento Interno.

Los miembros que hayan renunciado a su pertenencia a la asociación o los miembros excluidos, así como los sucesores legales de ambos y de los miembros fallecidos, no tendrán derecho alguno sobre el activo de la asociación y no se les devolverán en ningún caso las cuotas abonadas a la asociación, sus aportaciones o cualquier otra contribución, salvo disposición contraria expresa de los presentes.

En ningún caso un miembro que haya renunciado a su pertenencia a la asociación o que haya sido excluido de la misma podrá solicitar la comunicación o una copia de las cuentas, el precintado de los bienes de la asociación o la elaboración de un inventario.

III. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 10

La asociación se compondrá de los siguientes órganos:

- (i) La Presidencia
- (ii) La Asamblea Política
- (iii) El Congreso

IV. LA PRESIDENCIA

Artículo 11

La asociación será gestionada por la Presidencia, órgano ejecutivo. La Presidencia estará formada por:

- (i) El Presidente del PPE.
- (ii) El Presidente de la Comisión Europea, el Presidente del Consejo Europeo, el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, el Presidente del Parlamento Europeo (siempre y cuando dichas personas estén afiliadas al PPE).
- (iii) El Presidente del Grupo PPE en el Parlamento Europeo.
- (iv) Los Presidentes Honorarios.
- (v) Los diez Vicepresidentes.
- (vi) El Tesorero.
- (vii) El Secretario General.

A excepción del o de los Presidentes Honorarios, cuya elección corresponderá a la Asamblea Política, y el Presidente de la Comisión Europea, el Presidente del Consejo Europeo, el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, el Presidente del Parlamento Europeo, el Presidente del Grupo PPE en el Parlamento Europeo que serán miembros ex officio de la Presidencia, los miembros de la Presidencia serán elegidos por el Congreso mediante votación secreta y separada, por un periodo renovable de tres años. No obstante, el primer nombramiento de los miembros de la Presidencia tras la constitución de la asociación se realizará de conformidad con lo establecido en las disposiciones transitorias.

El Congreso elegirá en primer lugar al Presidente, quien, posteriormente, propondrá al Congreso un candidato a Secretario General. Únicamente los representantes de los Partidos Miembros ordinarios y asociados podrán ser elegidos para el desempeño de estos cargos.

Serán elegidos los candidatos que obtengan una mayoría simple de los votos válidos. Las abstenciones no se considerarán votos válidos. Los candidatos para los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Tesorero serán propuestos por escrito a la Secretaría General siete días antes de la fecha de la elección. Los Presidentes y los Secretarios Generales podrán proponer candidatos en nombre de los Partidos Miembros ordinarios y asociados. Se comunicarán a todos los Partidos Miembros ordinarios y asociados los nombres de los candidatos al menos tres días antes de las elecciones.

Los miembros de la Presidencia podrán renunciar a su cargo en todo momento. Para ello, deberán comunicar su renuncia a la Presidencia por carta certificada. El Congreso podrá destituirlos de su cargo en todo momento.

Si un puesto quedara vacante, la Asamblea Política podrá, de conformidad con lo establecido en los anteriores párrafos del presente artículo, elegir a un sustituto. El Congreso confirmará esta elección y determinará la duración del mandato. Los miembros de la Presidencia podrán ser reelegidos.

Los miembros de la Presidencia cuyo mandato esté cercano a su término deberán, antes de que se extinga, convocar un Congreso para nombrar a los nuevos miembros de la Presidencia. Si no lo hicieran, deberán continuar en su cargo hasta que se encuentre un sustituto, sin perjuicio de su responsabilidad en caso de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la anterior disposición.

A propuesta del Presidente y en función de los puntos del orden del día, la Presidencia podrá invitar a sus reuniones a las siguientes personas:

- miembros de la Comisión Europea que pertenezcan a un Partido Miembro,
- los Presidentes del Grupo del PPE en el Comité de las Regiones y en las Asambleas Parlamentarias del Consejo de Europa, la UEO, la OSCE y la OTAN;

Las siguientes personas serán invitados permanentes:

- los Secretarios Generales adjuntos del PPE,
- el Secretario General del Grupo del PPE en el Parlamento Europeo.

El Presidente y/o Secretario General del PPE podrán asistir a voluntad a cualquier reunión de cualquier órgano de los Grupos y Asociaciones del PPE.

Los miembros de la Presidencia no serán remunerados por el ejercicio de sus funciones, a menos que la Asamblea Política decida lo contrario.

En caso de que el Presidente no pudiera ejercer las funciones que le asignan los presentes Estatutos y el Reglamento interno, designará a uno de los Vicepresidentes como su representante.

Artículo 12

Los poderes de la Presidencia serán los que le atribuyen la ley, los presentes Estatutos y el Reglamento interno. Sus funciones consistirán, inter alia, en:

- Asegurar la ejecución de las decisiones tomadas por la Asamblea Política;
- Preparar las cuentas anuales y el presupuesto;
- Asegurar la presencia política permanente del PPE;
- Supervisar el funcionamiento de la Secretaría General y, en concreto, la gestión presupuestaria;
- Emitir declaraciones en nombre del PPE en el marco de su programa político a raíz de una decisión de la Asamblea Política;
- Proponer a la Asamblea Política, conjuntamente con el Secretario General, candidatos para los puestos de Secretarios Generales adjuntos;
- Proponer a la Asamblea Política candidatos para Presidente de Honor.

Artículo 13

Los miembros de la Presidencia se reunirán, al menos, ocho veces al año, por convocatoria del Presidente. Dicha convocatoria se realizará por carta, fax o correo electrónico un mínimo de dos semanas antes de la fecha de la reunión, salvo en caso de urgencia. En la convocatoria se indicarán el día, la hora y el lugar de celebración de la reunión y se incluirá el orden del día establecido por el Presidente. El Presidente sólo podrá someter a debate los puntos que figuren en el orden del día, a menos que todos los miembros estén presentes y acepten por unanimidad debatir y aprobar el orden del día tal como haya sido modificado el día de la reunión.

La Presidencia quedará válidamente constituida si la mayoría de sus miembros está presente.

En caso de que no se alcance este quórum, se convocará una segunda reunión con el mismo orden del día. En dicha reunión, se considerará que la Presidencia queda válidamente constituida independientemente del quórum alcanzado.

Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Cada miembro de la Presidencia dispondrá de un voto. En caso de igualdad en las votaciones, el Presidente tendrá voto dirimente.

Las reuniones serán presididas por el Presidente.

El Secretario General, o un Secretario General adjunto, redactará las actas de las reuniones, que se conservarán en la sede de la asociación.

La pertenencia a la Presidencia será estrictamente personal. No se admitirá en las reuniones a ningún representante de un miembro de la Presidencia. El mandato de un miembro de la Presidencia se extinguirá automáticamente si, a lo largo del año, éste no ha asistido a, como mínimo, la mitad de las reuniones.

A propuesta del Presidente, la Presidencia podrá repartir sus funciones entre sus diversos miembros o autorizar a ciertos miembros para la realización de actividades específicas y delegar determinadas competencias en uno o varios de sus miembros.

Artículo 14

Si el Presidente lo estima oportuno, la Presidencia podrá aprobar una propuesta siempre que todos sus miembros firmen, como muestra de su acuerdo, una circular en la que se exponga dicha propuesta.

En ese caso, no será necesario convocar una reunión de la Presidencia. En la circular se indicará:

- que se trata de una propuesta de decisión de la Presidencia;
- que, para ser aprobada, todos los miembros de la Presidencia deberán firmar la propuesta;
- que la propuesta no podrá ser objeto de modificación alguna y que los miembros de la Presidencia no podrán emitir ninguna reserva al respecto;
- que todos los miembros de la Presidencia deberán reenviar el documento firmado y añadir en el mismo la mención manuscrita „leído y aprobado“;
- que la circular firmada deberá reenviarse a la asociación en un plazo de diez días.

Las reuniones de la Presidencia también podrán organizarse por videoconferencia o teleconferencia.

V. ASAMBLEA POLÍTICA

Artículo 15

La Asamblea Política será el órgano estratégico de la asociación.

Estará compuesta por:

a. Miembros ex officio:

- Los miembros de la Presidencia;
- Los miembros de la Presidencia del Grupo del PPE en el Parlamento Europeo;
- Los Presidentes de los Partidos Miembros ordinarios o asociados o sus representantes autorizados;
- Los Presidentes de las delegaciones nacionales de partidos miembros del Grupo del PPE en el Parlamento Europeo;
- Los miembros de la Presidencia del Parlamento Europeo, de la Comisión Europea y de la Presidencia del Comité de las Regiones que pertenezcan a un Partido Miembro Ordinario;
- Los Presidentes de los Grupos del PPE en el Comité de las Regiones y en las Asambleas Parlamentarias del Consejo de Europa, la UEO, la OSCE y la OTAN a condición de que pertenezcan a un Partido Miembro Ordinario o Partido Asociado Miembro.

El mandato de estos miembros de la Asamblea Política se extinguirá cuando abandonen el cargo que les faculta para formar parte de la Asamblea Política.

b. Miembros delegados:

- Los representantes de los Partidos Miembros ordinarios y de los Partidos Miembros asociados.

Los Partidos Miembros ordinarios y los Partidos Miembros asociados nombrarán a su o sus delegados y a un número equivalente de suplentes.

- o Los delegados y los derechos de voto de los Partidos Miembros ordinarios serán proporcionales al número de Miembros individuales de la asociación;
- o Los delegados y los derechos de voto de los Partidos Miembros asociados serán asignados por la Presidencia.

El mandato de estos miembros de la Asamblea Política se extinguirá cuando deje de existir la delegación que les faculta para formar parte de la Asamblea Política. El Secretario General calculará la composición de la Asamblea Política en dos ocasiones durante una legislatura del Parlamento Europeo: (i) al comienzo y (ii) a mitad de la legislatura (todo retraso en dicho cálculo no podrá ser superior a seis meses). La Asamblea Política deberá aprobar el cálculo realizado.

c. Miembros sin derecho a voto:

- El o los Secretarios Generales adjuntos de la asociación;
- El Secretario General del Grupo PPE en el Parlamento Europeo y los Secretarios Generales del Grupo del PPE en el Comité de las Regiones y en las Asambleas Parlamentarias del Consejo de Europa, la UEO, la OSCE y la OTAN;
- Dos delegados de cada Partido Miembro observador.

A propuesta del Presidente, la Asamblea Política podrá invitar a participar en sus reuniones a determinadas personalidades a título consultivo.

Artículo 16

Los poderes de la Asamblea Política serán los que le atribuyen la ley, los presentes Estatutos y el Reglamento interno. Sus funciones consistirán, inter alia, en:

- Asegurar la unidad de acción del PPE e influir en la realización de la política europea en el marco de su programa;
- Elegir al o a los Secretarios Generales adjuntos a propuesta de la Presidencia;
- Fomentar y organizar, conjuntamente con el Grupo del PPE en el Parlamento Europeo, relaciones sistemáticas entre los grupos parlamentarios nacionales y los Partidos Miembros;
- Aprobar las cuentas anuales y el presupuesto;
- Pronunciarse acerca de las solicitudes de admisión de los candidatos a miembro,

- así como acerca del reconocimiento de las Asociaciones Miembro;
- Decretar la exclusión de miembros y revocar el reconocimiento de las Asociaciones Miembro;
 - Fijar el importe de las cuotas anuales que los miembros habrán de abonar;
 - Formular recomendaciones al Congreso sobre las modificaciones de los Estatutos;
 - Aprobar el Reglamento interno;
 - Elegir al o a los Presidentes de Honor a propuesta de la Presidencia, a excepción del o de los Presidentes de Honor elegidos antes de la primera reunión de la Asamblea Política de conformidad con lo establecido en las disposiciones transitorias;
 - Designar al auditor de cuentas estatutario.

La Asamblea Política podrá establecer comisiones permanentes y grupos de trabajo ad hoc para examinar problemas específicos, así como declarar la disolución de dichos grupos y comisiones tras haber escuchado al presidente de la comisión o del grupo de trabajo correspondiente.

Artículo 17

Por convocatoria del Presidente, la Asamblea Política se reunirá al menos cuatro veces al año cada vez que lo exija el objeto o el interés de la asociación; podrá celebrarse una reunión extraordinaria si así lo solicitan un tercio de los Partidos Miembros ordinarios y de los Partidos Miembros asociados, o la Presidencia del Grupo del PPE en el Parlamento Europeo.

La Asamblea Política quedará válidamente constituida si se ha convocado de acuerdo con las normas aplicables, es decir, por carta, fax o correo electrónico y un mínimo de dos semanas antes de la fecha de celebración de la reunión, salvo en caso de urgencia, y si la mayoría de sus miembros está presente. La ausencia de quórum sólo podrá determinarse por una moción formal presentada por las delegaciones de, al menos, siete Partidos Miembros ordinarios o Partidos Miembros asociados. Si se convoca una segunda reunión con el mismo orden del día, como mínimo dos semanas y como máximo dos meses después de la determinación de la ausencia de quórum, esta segunda reunión quedará válidamente constituida independientemente del quórum alcanzado.

La convocatoria incluirá el orden del día de la reunión. Las reuniones se celebrarán en la sede de la asociación o en el lugar indicado en la convocatoria. Un punto que no figure en el orden del día sólo podrá someterse a una votación válida si dos tercios de los miembros presentes así lo aceptan.

Todas las votaciones y procedimientos de elección se harán por mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de igualdad en las votaciones, el Presidente tendrá voto dirimente.

Las reuniones serán presididas por el Presidente.

El Secretario General, o un Secretario General adjunto, redactará las actas de las reuniones, que se conservarán en la sede de la asociación. Todos los miembros recibirán una copia de dichas actas en un plazo de cuatro semanas a partir de la fecha de celebración de la reunión.

La Asamblea Política se reunirá habitualmente a puerta cerrada. A petición de la Presidencia o de una décima parte de los delegados, la Asamblea Política podrá decidir, por mayoría simple, la celebración pública de su reunión.

VI. CONGRESO

Artículo 18

El Congreso ejercerá las siguientes competencias:

- Adoptar el programa político del PPE;
- Adoptar las modificaciones de los Estatutos;
- Elegir al Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General y el Tesorero.
- Decretar la disolución de la asociación.

La composición y el funcionamiento del Congreso se describirán en el Reglamento interno.

VII. SECRETARIO GENERAL

Artículo 19

A excepción del primer nombramiento de Secretario General tras la constitución de la asociación, que se efectuará de conformidad con las disposiciones transitorias, el Congreso elegirá, a propuesta del Presidente, un Secretario General, responsable de la gestión cotidiana de la asociación, incluida la representación de la asociación en el marco de dicha gestión.

Esta gestión cotidiana incluirá, entre otras actividades, (i) la gestión de la Secretaría General y la ejecución de las decisiones tomadas por los diferentes órganos, (ii) la supervisión de la cooperación entre las Secretarías Generales de los Partidos Miembros Ordinarios, los Partidos Miembros Asociados y las Asociaciones Miembro y la Secretaría General del Grupo PPE en el Parlamento Europeo, (iii) la redacción, conjuntamente con el Presidente, de los órdenes del día de las reuniones de los órganos, la supervisión de la convocatoria de las reuniones, su preparación y la redacción de las actas, (iv) la asunción de la responsabilidad ante la Presidencia y la Asamblea Política de una gestión presupuestaria apropiada y correcta, y (v) la redacción, al comienzo de cada año, de un informe destinado a la Asamblea Política sobre las actividades de la

Secretaría General y las perspectivas organizativas.

El Secretario General también podrá ejecutar las decisiones de la Presidencia y, en concreto, apoderar a un abogado para que éste represente a la asociación en los procesos judiciales tanto en calidad de demandante como de defensor.

A propuesta de la Presidencia y conjuntamente con el Secretario General, la Asamblea Política, tras la elección de la Presidencia, elegirá al o a los Secretarios Generales adjuntos para un período de tres años.

VIII. REPRESENTACIÓN

Artículo 20

Todos los actos jurídicos efectuados en nombre de la asociación que no se deriven de la gestión cotidiana de la misma o de una delegación especial de poderes deberán ser firmados por el Presidente o por dos miembros de la Presidencia.

IX. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 21

Las propuestas de modificación de los Estatutos podrán ser presentadas por la Presidencia, los Partidos Miembros Ordinarios, los Partidos Miembros Asociados o las Asociaciones Miembro y por el Grupo del PPE en el Parlamento Europeo y los Presidentes de los Grupos del PPE en el Comité de las Regiones y en las Asambleas Parlamentarias del Consejo de Europa, la UEO, la OSCE y la OTAN, siempre que pertenezcan a un Partido Miembro Ordinario o a un Partido Miembro Asociado.

Las propuestas se presentarán por escrito al Secretario General, que las transmitirá a los miembros de la Asamblea Política para su examen, al menos cuatro semanas antes de la reunión de la Asamblea Política en la que se debatirá sobre las mismas.

Las propuestas sólo se presentarán al Congreso para su adopción si han sido aprobadas por una mayoría de dos tercios en la Asamblea Política. Para que las modificaciones de los Estatutos propuestas por la Asamblea Política sean adoptadas por el Congreso, se necesitará el voto favorable de una mayoría simple de los miembros del Congreso presentes. El Congreso podrá, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes, rechazar las propuestas de la Asamblea Política.

X. CENTRO DE ESTUDIOS EUROPEOS

Artículo 22

El Centro de Estudios Europeos (CES) es oficialmente la Fundación Política Europea del Partido Popular Europeo. El CES funcionará única y oficialmente como think-tank del PPE y deberá, en particular, servir como marco común Europeo para las fundaciones/ think-tank nacionales reconocidas por los partidos miembros del PPE.

XI. EJERCICIO ANUAL – CUENTAS ANUALES Y PRESUPUESTO – AUDITORES DE CUENTAS

Artículo 23

Los Partidos Miembros Ordinarios, los Partidos Miembros Asociados, las Asociaciones Miembro y los Partidos Miembros Observadores contribuirán a la financiación de la asociación. Las condiciones de dicha contribución se detallarán en el Reglamento interno.

Artículo 24

El ejercicio anual de la asociación se extenderá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Al final de cada ejercicio, el Presidente cerrará las cuentas de dicho ejercicio y establecerá el presupuesto del nuevo ejercicio de conformidad con las disposiciones legales aplicables; las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Asamblea Política.

El Tesorero ayudará al Presidente en la elaboración de las cuentas y el presupuesto. Asimismo, supervisará la gestión presupuestaria de la Secretaría General e informará a la Presidencia a este respecto. Será responsable, en concreto, de la financiación de la asociación y de sus actividades a través de las cuotas de los miembros, las donaciones y otras contribuciones.

Los beneficios aumentarán el activo de la asociación y en ningún caso se entregarán a los miembros en forma de dividendos.

Artículo 25

A excepción del nombramiento del primer auditor de cuentas tras la constitución de la asociación, que se efectuará de conformidad con las disposiciones transitorias, la Asamblea Política designará a uno o varios auditores de cuentas responsables de supervisar las cuentas presentadas por la Presidencia y de elaborar un informe sobre las mismas.

Los auditores de cuentas serán nombrados por un periodo de tres años renovables. La Asamblea Política fijará su reenumeración. La Presidencia podrá destituirlos de su cargo en todo momento.

En ausencia de un auditor de cuentas o si éste no pudiera ejercer sus funciones, el Presidente convocará en un plazo de un mes una reunión de la Asamblea Política para proceder a la designación o a la sustitución del auditor de cuentas.

El auditor de cuentas nombrado como sustituto de un auditor que haya dimitido de su cargo finalizará el mandato de este último.

XII. DISOLUCIÓN

Artículo 26

La asociación no se disolverá a raíz del fallecimiento, disolución o renuncia de un miembro siempre que el número restante de miembros no sea inferior a dos.

La asociación se disolverá voluntariamente por decisión del Congreso adoptada por una mayoría de tres cuartos de los miembros presentes, de conformidad con las normas aplicables a su funcionamiento previstas en el Reglamento interno.

En caso de disolución voluntaria, el Congreso designará a uno o varios liquidadores. En ausencia de liquidadores, los miembros de la Presidencia desempeñarán las tareas de liquidación.

En caso de disolución, la Asamblea Política decidirá el destino de los bienes, que deberá servir a un objeto desinteresado.

XIII. REGLAMENTO INTERNO

Artículo 27

A propuesta de la Presidencia, la Asamblea Política elaborará el Reglamento interno, que regulará las cuestiones de orden interno y financiero que no se mencionen en los presentes Estatutos. En el Reglamento interno, se crearán órganos suplementarios, como la Cumbre del PPE, y se definirán las nociones de „Asociaciones Miembro“ y „Miembros simpatizantes“.

Los Partidos Miembros ordinarios, la Presidencia y los Presidentes de las Asociaciones reconocidas podrán presentar propuestas de modificación del Reglamento interno. Dichas propuestas se presentarán por escrito al Secretario General cuatro semanas antes de la reunión de la Asamblea Política en la que serán debatidas y comunicadas a los miembros.

(Aprobado por la Asamblea Política del PPE de 7 de noviembre de 2011)

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL SIN ÁNIMO DE LUCRO “PARTIDO POPULAR EUROPEO”

Los órganos decisorios suplementarios que se enumeran a continuación serán creados y supervisados por la Asamblea Política y desarrollarán sus funciones en el seno de la asociación. El presente Reglamento interno establecerá las normas relativas al funcionamiento y a la composición de dichos órganos y las normas aplicables al funcionamiento de la asociación internacional que no sean reguladas por los Estatutos.

I. CONGRESO

a. Composición

El Congreso estará formado por:

- los miembros de la Presidencia del PPE;
- los Presidentes de los Partidos Miembros Ordinarios, Partidos Miembros Asociados y Asociaciones Miembro;
- los delegados de los Partidos Miembros Ordinarios, Partidos Miembros Asociados y Asociaciones Miembro;
- los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la Unión Europea que pertenezcan a un Partido Miembro ordinario;
- el Presidente del Consejo Europeo siempre que éste pertenezca a un Partido Miembro ordinario.
- el Presidente del Consejo de Europa, siempre que éste pertenezca a un Partido Miembro ordinario;
- los Miembros individuales de la asociación (véase el párrafo 4 del artículo 5 de los Estatutos);
- los miembros de la Comisión Europea que pertenezcan a un Partido Miembro ordinario;
- los Presidentes de los Grupos del PPE en el Comité de las Regiones y en las Asambleas Parlamentarias del Consejo de Europa, la OSCE y la OTAN siempre y cuando sean miembros de un Partido Miembro Ordinario o un Partido Miembro Asociado;
- los delegados de los Grupos del PPE en el Comité de las Regiones y la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, siempre y cuando sean miembros de un Partido Miembro Ordinario o un Partido Miembro Asociado.

La Asamblea Política fijará el número total de delegados antes de la convocatoria del Congreso.

Los delegados de los Partidos Miembros ordinarios y asociados, de las Asociaciones Miembro, del Grupo del PPE en el Comité de las Regiones y del Grupo del PPE en la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa compondrán respectivamente una delegación.

En la composición de la delegación, los partidos habrán de privilegiar a sus representantes en la Asamblea Política.

El número de delegados de cada Partido Miembro Ordinario, Partido Miembro Asociado y Asociación Miembro se calculará en función del número de miembros delegados de la Asamblea Política. Los miembros ex officio no se tendrán en cuenta.

Los Partidos Miembros ordinarios y asociados tendrán derecho a un mínimo de tres delegados. Las Asociaciones Miembro y los Grupos del PPE en el Comité de las Regiones y en la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa tendrán derecho a un mínimo de seis delegados.

Podrán participar en el Congreso como invitados:

- tres representantes de cada Partido miembro observador, definido de acuerdo con el artículo 6 de los Estatutos;
- los miembros de la Presidencia de los Grupos del PPE en el Comité de las Regiones y en las Asambleas Parlamentarias del Consejo de Europa, la OSCE y la OTAN;
- los diputados del Grupo del PPE en el Parlamento Europeo que no sean Miembros individuales de la asociación;
- todos los ex Presidentes y Secretarios Generales del Partido;
- los Miembros simpatizantes.

El Presidente podrá invitar a otras personalidades a asistir al Congreso.

b. Funcionamiento

El Congreso se reunirá, al menos, una vez cada tres años. Será convocado por decisión de la Asamblea Política, que fijará el lugar y la fecha de celebración, así como el orden del día y el reglamento. El Presidente convocará el Congreso en nombre de la Asamblea Política.

La Asamblea Política debatirá y aprobará el proyecto de documento del Congreso del PPE.

La convocatoria se efectuará por escrito y en ella se indicarán el lugar y fecha de celebración del Congreso, así como el orden del día propuesto. La convocatoria se enviará cuatro semanas antes de la fecha de celebración del Congreso y se acompañará del reglamento del mismo. Las diferentes organizaciones informarán a sus respectivos delegados.

Se comunicarán con, al menos, dos meses de antelación el lugar y la fecha de celebración de un Congreso ordinario, así como el número de delegados que participarán en el mismo por delegación.

La Asamblea Política podrá convocar un Congreso extraordinario. A petición del Grupo del PPE en el Parlamento Europeo o de, como mínimo, un tercio de los Partidos Miembros ordinarios y asociados, la Asamblea Política convocará un Congreso extra-ordinario. El plazo fijado en los párrafos anteriores se reducirá, en dicho caso, a un mínimo de tres semanas.

Las decisiones del Congreso sólo se considerarán válidas si éste se ha convocado de acuerdo con las normas aplicables y si la mayoría de sus miembros está presente. La ausencia de quórum será determinada por una moción formal.

Podrán presentar una moción para impedir que las decisiones sean válidas:

- la Presidencia del Congreso,
- al menos siete Partidos Miembros ordinarios y asociados de cinco países diferentes,
- la Presidencia del Grupo del PPE en el Parlamento Europeo.

Si se determina que el Congreso no puede tomar decisiones válidas, el Presidente fijará la fecha y el orden del día de un Congreso extraordinario tras haber consultado a la Presidencia del PPE.

Las disposiciones relativas a la convocatoria y el plazo de envío de la misma no serán de aplicación. Dicho Congreso extraordinario podrá tomar decisiones válidas, lo que habrá de mencionarse en la invitación.

Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. El artículo 21 de los Estatutos regula las decisiones relativas a las modificaciones de los propios Estatutos. Cada miembro del Congreso dispondrá de un voto.

Las reuniones del Congreso serán normalmente públicas. A petición de la Presidencia del Congreso, éste podrá decidir, por mayoría simple, reunirse a puerta cerrada.

II. ASAMBLEA POLÍTICA

De conformidad con la letra b) del artículo 15 de los Estatutos del PPE, la Presidencia fijará el número de delegados y los derechos de voto de los Partidos Miembros asociados y Asociaciones Miembro. El número de delegados se limitará a un máximo de 2, además del Presidente del Partido.

III. CUMBRE DEL PPE

a. Competencias

La Cumbre del PPE preparará la posición que los Jefes de Estado y de Gobierno pertenecientes al PPE defenderán en las reuniones del Consejo Europeo y formulará recomendaciones sobre la estrategia y la orientación política de la asociación.

b. Composición

La Cumbre del PPE estará formada por:

- los miembros de la Presidencia del PPE;
- los miembros del Consejo Europeo (Jefes de Estado y de Gobierno), el Presidente del Parlamento Europeo y el Presidente o un Vicepresidente de la Comisión Europea, en calidad de representante de los miembros de la Comisión Europea, siempre que las personalidades mencionadas pertenezcan a un Partido Miembro ordinario del PPE;
- los Presidentes de los partidos que formen parte de gobiernos de coalición en los Estados miembros de la Unión Europea si el Jefe de Gobierno no pertenece a un Partido Miembro ordinario del PPE;
- el Presidente del principal partido de la oposición en los Estados miembros de la Unión Europea si ningún Partido Miembro ordinario del PPE forma parte del Gobierno. Si determinados Partidos Miembros ordinarios del PPE sólo tienen un alcance regional, se invitará a los Presidentes de dichos Partidos.

El Presidente podrá invitar a otras personalidades a las reuniones de la Cumbre del PPE.

El Presidente informará a la Asamblea Política del resultado y la orientación general de la Cumbre del PPE.

IV. COMITÉ DIRECTOR DE SECRETARIOS INTERNACIONALES

El Secretario General presidirá el "Comité Director de Secretarios Internacionales", órgano consultivo ad hoc que ayudará, cuando se estime necesario, a los órganos institucionales del PPE en sus actividades. Todos los Secretarios Internacionales o los responsables de asuntos exteriores podrán formar parte de este Comité.

V. REUNIONES MINISTERIALES DEL PPE

El PPE organizará de manera regular reuniones entre Ministros de la UE de Asuntos Exteriores y Ministros de ECOFIN para mejorar la coordinación política y sinergia política en el Consejo. Las reuniones Ministeriales se organizarán sobre las áreas

políticas relevantes de la UE. Por recomendación del Presidente del PPE, Vicepresidentes del PPE u otras personalidades destacadas del PPE pueden presidir estas reuniones siempre y cuando tengan una experiencia y aptitud suficiente en dichas políticas.

VI. PRESIDENTES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Los miembros de la Presidencia deberán participar en los diferentes órganos del partido, por ejemplo en los grupos de trabajo, los foros o los comités ad hoc. Cuando un puesto de presidente de grupo de trabajo se quede vacante, la Presidencia y el Secretario General nombrarán conjuntamente a una personalidad importante del PPE para ocuparlo. Cuando los resultados obtenidos por el presidente de un grupo de trabajo no sean satisfactorios, la Presidencia y el Secretario General podrán sustituirlo por otra persona.

Los Partidos Miembros que no participen en dos reuniones consecutivas de los Grupos de Trabajo, no podrán presentar y/o votar las enmiendas a los documentos de los Grupos de Trabajo del PPE o resoluciones en las dos reuniones de Grupo de Trabajo que sigan, a no ser que se decida lo contrario por el Grupo de Trabajo relevante.

VII. ACUERDOS BILATERALES

El PPE podrá concluir acuerdos bilaterales con partidos, organizaciones, grupos de expertos, ONG, etc. con objeto de ampliar su red de relaciones. Los términos específicos del acuerdo habrán de ser aceptados por la Presidencia y aprobados por la Asamblea Política. A propuesta de la Presidencia, la Asamblea Política podrá revocar un acuerdo bilateral en caso de incumplimiento de sus términos.

VIII. SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

El Secretario de Relaciones Exteriores se encargará de coordinar las relaciones bilaterales y multilaterales con los partidos políticos y organizaciones cercanas al PPE procedentes de países europeos no miembros de la UE o de países de otros continentes.

El Secretario de Relaciones Exteriores efectuará su trabajo bajo la supervisión del Secretario General y del Secretario General adjunto (responsable de las cuestiones políticas).

El Secretario de Relaciones Exteriores será nombrado por un periodo de tres años, según el mismo procedimiento de nombramiento y elección que el previsto en el punto 6 del artículo 12, en el punto 2 del artículo 16 y en el último párrafo del artículo 19 de los Estatutos.

IX. PORTAVOCIA

El departamento de Prensa y Comunicación del PPE estará encabezado por un portavoz. El portavoz será responsable para promocionar el perfil y el trabajo del PPE y los miembros de la Presidencia del PPE en todos los medios de comunicación y foros públicos relacionados. El portavoz desempeñará su trabajo bajo la dirección del Presidente y el Secretario General, y recibirá sus líneas de actuación de la Presidencia. Mediante el mismo procedimiento de nominación y elección establecido en los Estatutos en su artículo 12 parágrafo 6, artículo 16 parágrafo 2 y artículo 19 parágrafo último, el portavoz será elegido por un período de tres años

X. ASOCIACIONES MIEMBRO

a. Reconocimiento de asociaciones para ser Asociaciones Miembro

El reconocimiento como Asociación implicará que:

- la asociación tenga personalidad jurídica en el Estado miembro donde esté ubicada su sede.;
- en, al menos, la mitad de los Estados miembros de la UE existan secciones nacionales vinculadas a Partidos Miembros del PPE;
- sus actividades se lleven a cabo en virtud de un estatuto que regule las diferentes funciones, las responsabilidades internas y el derecho de representación;
- sus actividades y sus posiciones sean conformes con el programa y las directrices políticas vigentes en el PPE.

Las Asociaciones Miembro del PPE deberán dejar claramente patente en su denominación su vínculo con el PPE. En general, las Asociaciones Miembro deberán aceptar el ingreso de las asociaciones nacionales correspondientes de los Partidos Miembros ordinarios y asociados.

b. Admisión como Asociación Miembro.

Las asociaciones solicitarán su reconocimiento por escrito a la Presidencia.

Dicha solicitud incluirá

- el programa de la asociación
- los estatutos de la asociación
- así como informaciones sobre la organización de la misma y el número de miembros.
- Siempre y cuando el reconocimiento de los solicitantes satisfaga con lo dicho en la sección X a).

La Presidencia someterá la solicitud de reconocimiento, como mínimo, un mes antes del examen de la misma por parte de la Asamblea Política.

La Asamblea Política podrá escuchar en audiencia a los representantes de la asociación candidata.

A propuesta de la Presidencia y tras haber escuchado a la asociación en cuestión, la Asamblea Política podrá revocar el reconocimiento de la asociación.

c. Relación entre Asociaciones Miembros y terceros.

Las Asociaciones miembro del PPE son organizaciones autónomas y deben actuar como entes legales independientes a través de sus propios órganos.

Las Asociaciones Miembro indicarán claramente en su nombre su relación con el PPE de tal manera que no se cree confusión sobre el hecho de que la Asociación Miembro es un ente legal separado operando desde el PPE.

Las Asociaciones Miembro notificar sus intereses al PPE y a las demás Asociaciones Miembro.

Las Asociaciones Miembro deben cumplir las líneas directrices adoptadas por la Asamblea Política para incrementar la transparencia en su relación con el PPE y las Asociaciones Miembro y contribuir a la buena gobernanza del PPE y las Asociaciones Miembro.

d. Disposición transitoria.

Como medida transitoria, las Asociaciones Miembro que fueron admitidos como Asociaciones Miembro hasta el 1 de septiembre de 2010 y que no tuvieran personalidad legal en ese momento, pueden seguir operando como asociación sin personalidad jurídica hasta septiembre 2011.

XI. PRESUPUESTO Y CUENTAS

Durante la primera reunión de cada año impar, la Asamblea Política nombrará cuatro censores de cuentas que no sean miembros de la Presidencia del PPE.

La duración de su mandato será de dos años.

XII. ADMISIÓN DE UN MIEMBRO

Durante el examen preliminar de una solicitud de admisión, definida de acuerdo con el artículo 5 de los Estatutos, la Asamblea Política podrá escuchar en audiencia a un

representante del partido candidato.

Tras dicho examen preliminar, la Asamblea Política transmitirá la solicitud al grupo de trabajo del PPE „Solicitudes de admisión al PPE“ para que éste pueda emitir un dictamen al respecto.

La Asamblea Política se pronunciará sobre la solicitud de admisión en una de sus reuniones tras la recepción del dictamen del grupo de trabajo del PPE „Solicitudes de admisión al PPE“.

XIII. SUSPENSIÓN DE UN MIEMBRO

Únicamente la Asamblea Política podrá decretar la suspensión de un miembro, definida de acuerdo con el artículo 9 de los Estatutos, tras haber escuchado a dicho miembro en audiencia.

Si dicho miembro no se presenta a la audiencia, la Asamblea Política podrá decidir su suspensión.

Los miembros suspendidos perderán su derecho a voz y/o voto en los órganos y comités de la asociación, así como su derecho a proponer candidatos a los diferentes cargos de la asociación, hasta el levantamiento de la suspensión por parte de la Asamblea Política. No obstante, habrán de cumplir sus obligaciones como miembros durante la totalidad del periodo de suspensión.

XIV. EXCLUSIÓN DE UN MIEMBRO

Únicamente la Asamblea Política podrá declarar la exclusión de un miembro, definida de acuerdo con el artículo 9 de los Estatutos, tras haber escuchado en audiencia a dicho miembro.

Si dicho miembro no se presenta a la audiencia, la Asamblea Política podrá decidir su exclusión.

XV. MIEMBROS SIMPATIZANTES

La Presidencia podrá conceder el estatuto de Miembro simpatizante a otras personas o asociaciones. Estos Miembros no gozarán de los mismos derechos que los miembros citados en el artículo 5 de los Estatutos. No obstante, el Presidente podrá invitarlos a las reuniones de ciertos órganos o comités de la asociación.

XVI. REGLAMENTO FINANCIERO

a. Cuotas de los Partidos Miembros ordinarios del PPE

La cuota anual de los Partidos Miembros ordinarios del PPE se basará en:

- a) un importe de base calculado en función de los votos obtenidos por el partido en las últimas elecciones europeas;
- b) un importe de base por cada miembro del partido que pertenezca al Grupo PPE del Parlamento Europeo.

El importe de base se calculará para el primer presupuesto después de las elecciones europeas a propuesta del Tesorero y del Secretario General y tras la aprobación de la Asamblea Política.

Cuando sea necesaria una modificación de las cuotas, podrá aprobarse un aumento del “importe de base a)”, del “importe de base b)”, o de ambos importes.

b. Cuotas de los Partidos Miembros Asociados y Observadores

A propuesta del Tesorero y del Secretario General, la Asamblea Política determinará la cuota de los Partidos Miembros asociados en función de los votos obtenidos por éstos en las últimas elecciones nacionales. Los Partidos Miembros Asociados comenzarán a abonar sus cuotas inmediatamente después de su ingreso como tales pro rata temporis. Se aplicará el mismo procedimiento, con una reducción del 50%, a los Partidos Miembros Observadores.

c. Cuotas de las Asociaciones Miembro

Las cuotas de las Asociaciones Miembro serán determinadas por la Asamblea Política a propuesta del Tesorero y el Secretario General.

d. Cuotas de los Miembros simpatizantes

Los Miembros simpatizantes contribuirán a la financiación del PPE. Su cuota será de un mínimo de 20 euros.

e. Disposiciones generales

Los importes de las cuotas se fijarán en euros; serán pagaderos sin deducción de gastos. Las cuotas se actualizarán todos los años de acuerdo con el tipo de inflación belga.

f. Atrasos

Los Partidos Miembros ordinarios, asociados y observadores que no hayan abonado en el plazo fijado un importe superior a su cuota anual perderán su derecho a voz y/o voto en los órganos y comités de la asociación, así como su derecho a proponer candidatos a los diferentes cargos de la asociación, hasta que cumplan con su obligación financiera.

La Presidencia propondrá a la Asamblea Política la exclusión de los Partidos Miembros Ordinarios, Asociados y Observadores que tengan dos años de atraso en los pagos.

A las cantidades atrasadas se les aplicarán intereses de demora equivalentes al doble del tipo de inflación anual belga del año que corresponda. Se distribuirá una lista con un extracto de las cuotas en cada reunión de la Asamblea Política del PPE.

g. Subvenciones a las Asociaciones Miembro

1. El PPE contribuirá en la medida de lo posible a la financiación de las actividades de las Asociaciones Miembro. Las modalidades de dicha financiación serán determinadas por los órganos del PPE competentes en materia de presupuesto.
2. Cada Asociación Miembro presentará su presupuesto a la Asamblea Política al comienzo del ejercicio presupuestario (hasta el 1 de febrero como fecha límite). Asimismo, transmitirá las cuentas y el balance del ejercicio presupuestario anterior al último ejercicio. El balance y las cuentas se acompañarán de un informe de los censores de cuentas y del acta de la reunión en la que se haya adoptado dicho informe.
3. Antes de la adopción definitiva del presupuesto del PPE, cada Asociación Miembro presentará a la Asamblea Política del PPE un informe de actividades sobre los últimos 12 meses.
4. Cada Asociación Miembro presentará al Secretariado del PPE, hasta el 1 de noviembre como fecha límite, un proyecto de programa de actividades para el próximo año.
5. Posteriormente cada Asociación Miembro recibirá (tras la aprobación del presupuesto del PPE) una subvención para los gastos normales de funcionamiento ("gastos de oficina"). Esta subvención no podrá superar el 30% del importe total de la financiación concedida a la Asociación Miembro por parte del PPE.
6. Por otra parte, cada Asociación Miembro recibirá un crédito (tras la aprobación del presupuesto del PPE) para poder llevar a cabo sus actividades, tal como se menciona en el punto 4 y en el formulario del PPE de solicitud de subvenciones presentado al Parlamento Europeo bajo el encabezado "Coproducciones". Dicho crédito se concederá total o parcialmente caso por caso, con el acuerdo de la Secretaría General del PPE.

7. Para que estas subvenciones se concedan, se habrá de cumplir lo siguiente: todas las invitaciones y publicaciones relativas a las actividades de las Asociaciones Miembro, tal como se menciona en el punto 4, incluirán el logotipo del PPE; éste deberá ser fácil de identificar. Se trata de una condición previa indispensable para cada utilización (parcial o completa) del crédito.

h. Apoyo financiero a organizaciones afines

Si la Asamblea Política del PPE decide conceder un apoyo financiero anual a otras organizaciones afines, éstas deberán seguir el procedimiento previsto en la sección f.

i. Administración de los medios financieros

El Tesorero y el Secretario General del PPE serán responsables, ante la Presidencia y la Asamblea Política del PPE, de la administración y el uso correctos de los medios financieros de la asociación.

j. El año financiero – Cuentas anuales y presupuesto – Auditores Estatutarios

De acuerdo al artículo 12 y el artículo 24 de los Estatutos, cualquier miembro de la Presidencia del PPE que sea Miembro de la Comisión Europea o Presidente del Parlamento Europeo debe abstenerse de participar sobre esta deliberación y proceso de voto sobre las cuentas anuales o presupuesto de la asociación. Estas personas no pueden ser nombradas como auditores Estatutarios de acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos.

XVII. Premio al Mérito del PPE

La Presidencia del PPE tiene la facultad de conceder el "Premio al Mérito del PPE" a aquellas personas que hayan contribuido de manera destacada a la promoción del PPE. La Presidencia del PPE recibirá las nominaciones y las examinará caso por caso antes de conceder el premio.



Partido Popular Europeo
Rue du Commerce 10 · B-1000 Bruselas

www.epp.eu